

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **072**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO**
en representación de los niños Zharick
Caicedo Castillo y Jesuar David Caicedo
Castillo
Ejecutado: **YORLIN CAICEDO CASTILLO**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00350-00**
Providencia: Termina Proceso.

La señora **KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO** en representación de sus hijos Zharick Caicedo Castillo nacida el 14 de octubre de 2013 y Jesuar David Caicedo Castillo nacido el 15 de mayo de 2018, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **YORLIN CAICEDO CASTILLO**, la cual fue recibida en la oficina judicial el 5 de noviembre de 2021 y asignada a este juzgado mediante la secuencia de reparto 78037

Antes de decidir sobre la procedencia de esta demanda es necesario hacer relacionar lo siguiente:

1. El 15 de octubre de 2021 con secuencia de reparto 77284 correspondió al Juzgado Primero de Familia demanda ejecutiva de alimentos en la que es demandante la señora **KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO** en representación de sus hijos Zharick Caicedo Castillo y Jesuar David Caicedo Castillo, en contra del señor **YORLIN CAICEDO CASTILLO**
2. Esta demanda fue radicada en este despacho con el número de radicación 76001311000120210035000
3. Con Auto 067 se libró mandamiento de pago contra el señor Yorlin Caicedo Castillo y con Auto 068 se decretaron medidas cautelares

4. Revisando la demanda presentada el 5 de noviembre de 2021 es igual a la presentada el 15 de octubre de 2021, se están cobrando las mismas cuotas alimentarias, se están pidiendo las mismas medidas cautelares

Es por lo anterior, que esta demanda no puede ser revisada pues ya se está adelantando el proceso a través de la radicación 76001311000120210035000 y se estaría presentando un desgaste del aparato judicial, toda vez que se trata de las mismas partes, las mismas pretensiones y la misma clase de proceso.

Dicho esto, se cancelará la radicación y para efectos estadísticos se registrará en la casilla Otras Salidas

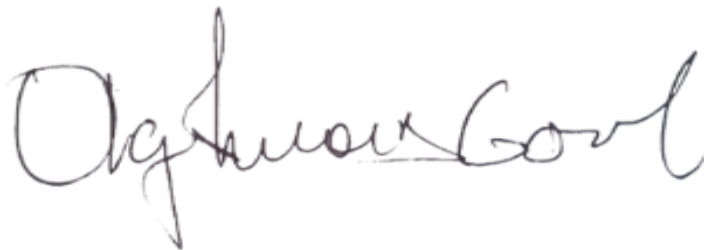
En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. –Cancelar la radicación 76001311000120210038200 por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – Para efectos estadísticos registrar este proceso la casilla Otras Salidas

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza